

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021AUTO No. 010
DEL 19 DE FEBRERO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislado en predio privado de la zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1”

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Eloy Gutiérrez Anaya, con identificación CC No. 72.186.540, en calidad de representante legal del Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, solicitó a Corpocesar por medio del radicado 13030 de 06 de noviembre de 2024, en el predio con No. de matrícula 190-43279, intervención forestal consistente en poda de árboles aislados, ubicados en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

Que, mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100-1276 del 25 de noviembre de 2024, se requirió información complementaria al Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, para proceder con el trámite correspondiente.

Que el Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, mediante radicado No. 14375 de 05 diciembre de 2024, aportó la documentación requerida mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100-1276 del 25 de noviembre de 2024.

Que con dicha solicitud se anexó lo siguiente:

- Solicitud escrita
- Formato único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible.
- Certificado de Tradición
- Cedula de ciudadanía del representante legal
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, **Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 010 del 19 de febrero de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislado en predio privado de la zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1” _____2

o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal consistente en poda sobre árboles aislado en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1, ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-43279.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio privado con matrícula inmobiliaria No. 190-43279, de propiedad del Club Social Valledupar S.A, con identificación tributaria No. 892.300.016-1 del municipio de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 21 de febrero de 2025, con intervención del funcionario Carlos Arturo Andrade de Ávila – Operario Calificado, el cual deberá ser transportado por la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a el Club Social Valledupar S.A o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde de Valledupar - Cesar

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los diecinueve días (19) días del mes de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
 TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF-010-2025